

RESOLUCIÓN No. 00451

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 00019 DEL 27 DE ENERO DE 2012

EI DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Memorando interno 2010IE6918 del 10 de marzo de 2010 el Doctor Bernardo Prada Ospina, Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita seguimiento a las actividades de relleno y tala de árboles en áreas aledañas e incluso al interior del límite legal del Humedal Torca -Guaymaral.

Que mediante radicado SDA 2010ER22432 del 28 de abril de 2010 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR envía informe técnico de visita realizada por funcionarios de la entidad con el fin de atender queja anónima sobre una presunta Disposición inadecuada de escombros en cercanías a la Autopista Norte con calle 224, en el predio denominado Hacienda Casa Blanca.

Que mediante Radicado SDA 2010ER28792 del 26 de mayo de 2010 la Alcaldía Local de Suba, envía copia de la diligencia de sellamiento a las actividades de descarga de escombros en el predio La Esperanza por la posible afectación a los recursos suelo y agua, al estar modificando la ubicación del nivel freático y por ende afectar el Humedal Torca -Guaymaral.

Que mediante Radicado SDA 2010ER38506 del 12 de julio del 2010 la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado -EAAB envía copia del Informe Técnico N° 00024 del 2010, informando sobre disposición de escombros al interior del Humedal Torca -Guaymaral y sus posibles impactos ambientales.

Que mediante oficio del día 23 de septiembre de 2010, se informó sobre una presunta infracción en área protegida del humedal Torca -Guaymaral por actividades de relleno al interior del ecosistema.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, Dirección de Control Ambiental – DCA y Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el día 23 de septiembre de 2010 al Humedal Torca -Guaymaral y sectores aledaños (Calle 223 con Autopista Norte costado occidental – Perímetro urbano).

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 14701 del 29 de septiembre de 2010, que contiene el resultado de la visita técnica realizada el 23 de septiembre de 2010 al Humedal Torca –Guaymaral.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 00451

Que mediante Resolución No. 7592 de 13 de diciembre 2010, se impuso al señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá, como encargado de las actividades ejecutadas en el predio denominado Hacienda Casa Blanca, identificado con chip catastral AAA154ACLW y matrícula inmobiliaria 50N20333377, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de actividades de disposición inadecuada de escombros, fragmentación del Humedal Torca -Guaymaral y tránsito de volquetas, sobre el sector colindante con los siguientes predios: al NORTE con el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0141CZAW, al SUR con el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0156PTFT, al OCCIDENTE con el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0144FMHY; y al oriente con la Calle 223 costado occidental de la Autopista Norte (Perímetro urbano), el cual fue notificado el día 14 de diciembre de 2010 a la Alcaldía Local de Suba.

Que mediante Auto No. 6660 de 13 de diciembre 2010, se inició proceso sancionatorio ambiental por estar ejecutando actividades de disposición inadecuada de escombros, fragmentación del Humedal Guaymaral y tránsito de volquetas sobre el ecosistema las cuales se dirigen al predio denominado Hacienda Casa Blanca en contra del señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá, el cual fue notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2010.

Que mediante Auto No. 6661 de 13 de diciembre 2010, se inició proceso sancionatorio ambiental por estar ejecutando actividades de disposición inadecuada de escombros, fragmentación del Humedal Guaymaral y tránsito de volquetas sobre el ecosistema las cuales se dirigen al predio denominado Hacienda Casa Blanca en contra del señor Luis Enrique Cortes Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.483 de Usaquén, el cual fue notificado por Edicto el día 5 de julio de 2011.

Que mediante Auto No. 2516 del 29 de junio de 2011 se formularon cargos, contra el señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 6660 de 13 de diciembre 2010; el cual fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2011.

Que mediante Auto No. 4223 del 15 de septiembre de 2011 se formularon cargos contra el señor Luis Enrique Cortes Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.483 de Usaquén, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 6661 de 13 de diciembre 2010; el cual fue notificado personalmente el día 11 de octubre de 2011.

Que mediante el Radicado 2011ER135890 del 25 de octubre de 2011 el señor Luis Enrique Cortes Acosta, presentó descargos en contra del Auto No. 4223 del 15 de septiembre de 2011, dentro del término legal.

Que mediante el Radicado 2011ER146939 del 15 de noviembre de 2011 el Doctor Luis Carlos Montoya, apoderado del señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá, presentó descargos en contra del Auto No. 2516 del 29 de junio de 2011, dentro del término legal.

Que mediante Auto No. 00019 de 2012 se ordena la acumulación de los expedientes SDA-08-2011-969 - SDA-08-2011-970 y se ordena la práctica de pruebas.

RESOLUCIÓN No. 00451

Que mediante radicado 2012ER028174 del 28 de febrero de 2012 el Apoderado del señor Celso Eduardo Sotelo interpone recurso de reposición en contra de lo dispuesto en el Artículo quinto (5) de la parte resolutive del Auto 00019 del 27 de enero de 2012.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante radicado 2012ER028174 del 28 de febrero de 2012, el Doctor Luis Carlos Montoya González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.294.127 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 59.599 del C. S. J., en su calidad de apoderado del señor Celso Eduardo Sotelo, interpuso recurso de reposición en contra de lo dispuesto en el Artículo quinto (5) de la parte resolutive del Auto 00019 del 27 de enero de 2012, aduciendo lo siguiente:

PETICIONES

"(...)

Que se modifique lo dispuesto en el Artículo quinto (5) de la parte resolutive del Auto 00019 del 27 de enero de 2012 notificado el veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012), en el sentido de conceder los testimonios de los funcionarios de la C.A.R, SDA, Ministerio de Medio Ambiente, Alcaldía Local de Suba y otros, solicitados en el escrito de descargos:

1. Los testimonios de los señores:

"(...)

- Josué Vela Medina y Ramón Anselmo Vargas funcionarios de la C.A.R. para *"esclarecer, probar y precisar las circunstancias de modo, tiempo, participes y lugar de la realización de la visita y los reportes de afectación ambiental en el humedal de Guaymaral."*
- Bernardo Prada, Carlos Humberto Prada Vargas, Brígida Herminia Mancera Rojas funcionarios de la SDA para *"esclarecer, probar y precisar las circunstancias de modo, tiempo, participes y lugar de la realización de la visita y los reportes de afectación ambiental en el humedal de Guaymaral."*
- Jhon Mármol Moncayo funcionario del Ministerio de Medio Ambiente para *"esclarecer, probar y precisar los fundamentos técnicos y ambientales y las circunstancias de modo, tiempo, participes y lugar que sirvieron de fundamento para su pronunciamiento y los reportes de afectación ambiental en el humedal de Guaymaral"*.
- Rubén Darío Bohórquez Rincón Alcalde Local de Suba para *"esclarecer, probar y precisar la relación político administrativa que desarrollo en su mandato con relación al manejo y protección ambiental en el humedal Guaymaral, que actos administrativos o permisos expidió y que operaciones administrativas ejerció sobre el mismo."*
- Martha C. Martin y Jorge Enrique Sastoque Hidalgo para *"esclarecer, probar y precisar la relación que han tenido con el manejo y afectación ambiental en el humedal de Guaymaral, que actos administrativos o permisos les expidieron para ejercer estos actos y como los han ejercido sobre el mismo"*.

RESOLUCIÓN No. 00451

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierten por la parte interesada y reconocida en el proceso, las actuaciones administrativas para que la administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 53 del mencionado Código.

Que el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que en el caso que ocupa la atención de esta Dirección, el recurso de reposición fue interpuesto contra el Artículo quinto de la parte resolutive del Auto 00019 del 27 de enero de 2012 mediante el cual se ordena la acumulación de los expedientes SDA-08-2011-969 - SDA-08-2011-970 y se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación sancionatoria administrativa de carácter ambiental que se adelanta al señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá y contra Luis Enrique Cortes Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.483 de Usaquén.

Que además, el mencionado recurso fue interpuesto dentro del término legal previsto, para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, puesto que como obra en el registro de la dependencia de notificaciones, el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012); y por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo de fondo, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, como a continuación se dispone.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que debe coincidir necesariamente con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que esta Dirección decide el recurso de reposición en cuanto a la admisibilidad o no de las pruebas solicitadas, a decretar su práctica y a negar aquellas pruebas que no cumplen con tal fin, bien sea por ser superfluas, inconducentes o ineficientes, y las que de oficio determinen este despacho.

Que este Despacho dentro de su actuación procesal y con el fin de poder garantizar la protección de derechos fundamentales, como son el debido proceso y el derecho de defensa, atenderá el radicado 2012ER028174 del 28 de febrero de 2012, allegado por el Doctor Luis Carlos Montoya González, en calidad de apoderado del señor Celso Eduardo Sotelo y en el que el recurrente expone los argumentos antes mencionados, y los cuales esta entidad resolverá de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00451

Solicita el recurrente que sean tenidos en cuenta los testimonios antes mencionados para i) "esclarecer, probar y precisar las circunstancias de modo, tiempo, participes y lugar de la realización de la visita y los reportes de afectación ambiental en el humedal de Guaymaral." ii) "...precisar los fundamentos técnicos y ambientales y las circunstancias de modo, tiempo, participes y lugar que sirvieron de fundamento para su pronunciamiento y los reportes de afectación ambiental en el humedal de Guaymaral." iii) "precisar la relación político administrativa que desarrollo en su mandato con relación al manejo y protección ambiental en el humedal Guaymaral, que actos administrativos o permisos expidió y que operaciones administrativas ejerció sobre el mismo." iv) "precisar la relación que han tenido con el manejo y afectación ambiental en el humedal de Guaymaral, que actos administrativos o permisos les expidieron para ejercer estos actos y como los han ejercido sobre el mismo".

Esta entidad considera que es improcedente e inconducente la recepción de testimonios de los funcionarios de la CAR y Secretaría Distrital de Ambiente porque es suficiente la información sobre los hechos que reposan en los conceptos e informes técnicos que obran en el expediente SDA 08 – 2011 – 969, y, además, una declaración podría constituirse en una opinión personal lo que le quitaría todo criterio objetivo a la presente investigación, por lo cual y bajo la circunstancia de que los documentos administrativos no ha sido objeto de reclamo de legalidad, serán tenidos estos como pruebas.

En relación a los testimonios del Alcalde local de Suba, el funcionario del Ministerio del Medio Ambiente y los ciudadanos Martha C. Martin y Jorge Enrique Sastoque Hidalgo, nuevamente no se encuentra la relevancia o la importancia de sus declaraciones ya que en el escrito de descargos no se manifiesta la razón o la intención de dichas declaraciones, lo que consideramos sería un desgaste administrativo, que no tienen un fin claro para determinar si existe o no infracción ambiental que es el objeto del presente proceso. Por lo anterior se rechazan las solicitudes hechas por el apoderado del presunto infractor.

Que de acuerdo al artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, "cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba".

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 00451

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"...Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos..."

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual manera, el Decreto Distrital No. 109 de 2009 y 175 de 2009, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y

RESOLUCIÓN No. 00451

el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

El Decreto en mención prevé en el literal d. del Artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 en su Artículo 1º, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Confirmar en su totalidad el Auto No.00019 del 27 de enero de 2012, mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación sancionatoria administrativa de carácter ambiental en contra del señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá y Luis Enrique Cortes Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.483 de Usaquén, de acuerdo a las consideraciones establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Luis Carlos Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.127 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.599 del C.S.J, apoderado debidamente constituido del señor Celso Eduardo Sotelo, en la Calle 34 N° 6 – 56 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Enrique Cortes Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.483 de Usaquén, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 145 N° 7B – 83 Apto 607 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00451

ARTÍCULO QUINTO.- - Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2013

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

EXP. SDA-08-2011-969
Elaboró:

Maria Victoria Leon Linero	C.C:	10101652 74	T.P:	198919	CPS:	CONTRAT O 1653 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
----------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------	---------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
--------------------------------	------	---------------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

06 MAY 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de la Resolución 451-2013 al señor (a) Carlos Montoya Gonzalez en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.294.127 de Bogotá D.C., T.P. No. # del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 34 N° 6-56
Teléfono (s): 3708659433
QUIEN NOTIFICA: Katherine Leim

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-969, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00451, Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de Abril de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 00019 DEL 27 DE ENERO DE 2012"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor LUIS ENRIQUE CORTES ACOSTA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy OCHO (08) de MAYO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

22 MAY 2013

Y se desfija hoy _____ (____) de _____ de 20____ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
PRINCIPAL
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN011046388CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ENRIQUE CORTES ACOSTA

Dirección:
CALLE 145 No 7B-83 APTO 607 LOCALIDAD
DE USAQUEN

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
26/04/2013 19:24:05

gotá DC

ior(a):

S ENRIQUE CORTES ACOSTA
LE 145 N° 7B-83 APTO 607, LOCALIDAD DE USAQUEN
dad

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Notificación Resolución No. 00451 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00451 del 24-04-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79146783 y domiciliado en la CALLE 145 N° 7B-83 APTO 607, LOCALIDAD DE USAQUEN.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2011-969
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE047068 Proc #: 2556422 Fecha: 2013-04-26 16:11
Tercero: 79146483LUIS ENRIQUE CORTES ACOSTA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

Salida